

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia salieron en la mañana de ayer de San Sebastián, llegando á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que ante dicho Juzgado, en 1.º de Agosto de 1901, se presentó, á nombre de D. Bonifacio Montaña, demanda de interdicto contra D. Alejo Egurquinaba y Bilbao para recobrar la posesión de una huerta, en la que se le había perturbado repetidamente con labores de minería, cuya demanda fué contestada en escrito que se dirigió al Gobernador de Vizcaya por D. Juan Santisteban, quien como dueño ó en representación de los dueños de la mina *Esperanza*, del término de Abanto y Ciérvana, manifestó que en 8 de Octubre de 1901, en el correspondiente expediente de expropiación forzosa, se había acordado por el mismo Gobernador, en los terrenos á que se refiere el interdicto, y por lo que afecta á las propiedades de D. Bonifacio Montaña, que por D. Juan Santisteban, á tenor de lo prescrito en el artículo 67, párrafos cuarto y quinto, se depositase en la Caja de la Administración económica de la Provincia la cantidad de 1.586'57 pesetas, valor de la tasación de las propiedades que desea ocupar, más 47'50 pesetas del 3 por 100 de afección, ó sea un total de 1.634'15 pesetas, por cuyo acto, y previa la presentación del correspondiente resguardo, á virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de 13 de Julio de 1879, entrará desde luego en posesión de las propiedades expropiadas; añadiendo que la expresada posesión se le había dado en 25 de Octubre, y que de

seguir su curso propio el interdicto y concederle al Sr. Montaña el reintegro posesorio, se vendría á contrariar una providencia administrativa perfectamente ajustada á la ley, puesto que el demandado Egurquinaba no es más que el contratista encargado de los trabajos de la mina *Esperanza* por sus dueños:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, en vista de la exposición, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los terrenos á que se refiere la demanda de interdicto son de los comprendidos en el expediente de expropiación forzosa incoado á instancia de D. Juan Santisteban, y al que éste se refiere en su solicitud, siendo también exactas las demás afirmaciones que en ella hace, y que, conforme á la ley de 13 de Julio de 1899, art. 27, la Administración, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasación, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquélla, según la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el Gobernador de la provincia las disposiciones convenientes; añadiendo el art. 70 del reglamento, que una vez hecho el pago de la expropiación, la Administración entrará desde luego en posesión de los terrenos ó fincas expropiadas, cuyo acto tendrá lugar, y lo tuvo en el caso presente, ante el Alcalde de la jurisdicción respectiva:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, y apelado este auto ante la Audiencia, fué confirmado, si bien variando las consideraciones que sirvieron de apoyo á la resolución del Juez, y fundando la competencia de los Tribunales en que es doctrina constante establecida en resolución de competencia en armonía con la necesaria coexistencia é independencia de los poderes, la de que de la propia manera que los interdictos no pueden contrariar providencias administrativas anteriores á ellos, tampoco los interdictos pueden ser contrariados por providencias administrativas posteriores á la interposición de la demanda; y como la providencia administrativa á que el oficio de requerimiento se refiere es muy posterior en fecha á la

admisión de la demanda de interdicto, es visto que aquélla no pue de ni contrariar éste, ni menos justificar los actos de despojo que la determinaron, con tanta mayor razón, cuanto que al formalizarse el interdicto no se había consignado el pago; el de la tasación de la finca, y en tales casos, el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa autoriza la interposición del interdicto, siendo el único fundamento en que la Administración apoya su competencia, el de que el interdicto contraría providencia administrativa, y no pudiendo ésta contrariar el interdicto en el caso presente, es indudable la improcedencia del requerimiento, siquiera la providencia haya sido evidentemente dictada dentro del círculo que á la competencia de la Administración asignan las leyes, sin que á ello obste la cuestión de concurrencia de posiciones distintas, que en su día tendrá la debida solución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, reformando sus anteriores razonamientos con la consideración de que la cuestión judicial pendiente no puede ser obstáculo al libre ejercicio de derechos reconocidos legítimamente por la Administración á un tercero, como lo es á los efectos del interdicto D. Juan Santisteban, representante de la Comisión explotadora en la mina *Esperanza*, además de que, tratándose de la paralización ó prosecución de labores mineras, es indudable la competencia administrativa, aplicándose las disposiciones vigentes en materia de minería, según lo establecido en expediente de competencia por Real decreto de 24 de Octubre de 1888:

Que de lo expuesto resulta el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 29 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dice: «La Administración ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviniere, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasación, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquélla, según la hoja del perito del propietario, á cuyo fin dictará el Gobernador de la provincia las disposiciones convenientes»:

Visto el art. 7.º del reglamento, que dice: «Una vez hecho el pago de la expropiación en cualquiera de los casos mencionados en la ley y de este reglamento, ó hecho el depósito á que se refieren los artículos 48 (que reproduce el art. 29 de la ley antes copiado), 67 y 68 del mismo, la Administración entrará desde luego en posesión de los terrenos ó fincas expropiadas, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de la jurisdicción respectiva»:

Visto el art. 4.º de la misma ley de Expropiación, que dice así: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos de la ley, podrán utilizar los interdictos y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Visto el art. 42 de la misma, según el cual no podrán ejercerse los derechos á que se refiere el art. 4.º, por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por continuar tramitándose una demanda de interdicto de recobrar ciertos terrenos, á pesar de que de los mismos, aun cuando con posterioridad á la presentación de la demanda referida, se había dado posesión legítima á una Sociedad minera, de la que es contratista de trabajos de explotación el demandado:

2.º Que desde luego, y conforme á lo dispuesto en los preceptos copiados en los vistos, el Gobernador de Vizcaya tenía facultades para otorgar la posesión de los terrenos á la Sociedad minera *Esperanza*, que entró en ella solemnemente después de haber consignado la cantidad á que ascendía la tasación del perito del propietario D. Bonifacio Montaña, y pudo, por tanto, entregar, como lo hizo, la explotación de los mismos á D. Alejo Egurquinaba:

3.º Que no habiendo extralimitación ninguna en lo hecho por el Gobernador, de acuerdo perfecto con las leyes, hay que reconocer validez y eficacia á la posesión que confirió, según las disposiciones que

se citan de la ley de Expropiación forzosa, sin que pueda contrariarse aquel acuerdo administrativo legítimo por vía de interdicto, que no conduce á nada de no producir la revocación del mandato gubernativo firme y legal, puesto que ni siquiera se ha protestado de él por el demandante:

4.º Que nada significa el que la demanda se hubiese presentado con anterioridad á la posesión administrativa, como lo demuestra el que no fué obstáculo para que ésta se diera válidamente, sin que se haya recurrido contra la misma; y

5.º Que no quedan por esto desamparados los derechos del demandante, el cual, si se creyó atropellado con anterioridad á la fecha de la providencia del Gobernador, porque no se hubiera esperado ésta para comenzar en su finca la explotación de la mina *Esperanza*, puede reclamar, por los medios legales, la indemnización que crea corresponderle y ejercitar las acciones que estime, siempre que no tiendan á revocar acuerdos administrativos legítimos y eficaces;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta

## Gobierno Civil

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Estando obligados los Maestros de las Escuelas completas á dar las clases nocturnas para la enseñanza de adultos, he dispuesto que se dé principio á la enseñanza de los mismos el día 15 del presente mes, quedando obligados los Alcaldes á acreditar este servicio por medio de certificación en la segunda quincena del mismo.

Madrid 6 de Octubre de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

473.—951.

## Ayuntamientos

### Cabanillas de la Sierra

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1903, se halla formado por el Ayuntamiento y de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos determinados en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Cabanillas de la Sierra 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

473.—928.

### Cobeña

Por tenerse que ausentar de esta localidad el que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, á más de las iguales del ordinario.

El pueblo es sano, abundante en aguas, dista 13 kilómetros de la cabeza de partido (Alcalá de Henares) por carretera y

25 de la capital; consta de 100 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cobeña 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. D., Salvador Hidalgo.

473.—921.

### Galapagar

Habiendo sido hallada en el término municipal de esta villa una vaca de las señas que á continuación se expresan, de dueño desconocido, se anuncia al público por medio del presente y por dos dominios consecutivos á tenor de lo prevenido en el art. 615 del Código civil, á fin de que la persona á quien le pertenezca pase á recogerla, previo abono de gastos, pues pasados ocho días después se procederá á su venta en pública subasta como dicho artículo determina.

Galapagar 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Hilario Lázaro.

### Señas de la vaca

Una vaca de dos á tres años, hierro V y pelo negro castaño, con un manchón blanco en el pecho, zarcillo en la oreja derecha, y la izquierda rajada por la punta en derecho.

474.—920.

### La Cabrera

A los fines prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 1897, entendiéndose contado el plazo desde el día siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Cabrera 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, León Blasco.

473.—926.

### Moralzarzal

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes á los años de 1900 y 1901.

Moralzarzal 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Melchor Antuñano.

473.—927.

### Ribatejada

Por cumplimiento de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que con arreglo á la ley designará el Ayuntamiento.

El agraciado quedará libre para contratar iguales con los vecinos pudientes, ascendiendo aquéllas en la actualidad á 1.750 pesetas, según reparto.

Además hay cuartel de la Guardia civil, que abonan sus iguales por separado sus individuos á razón de una peseta mensual cada uno, y si le conviene al agraciado podrá también contratar un anejo que dista cuatro kilómetros y que viene á producir 700 pesetas próximamente.

Las solicitudes se dirijan á esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ribatejada 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Dámaso Escarcha.

473.—922.

### Ribas y Vacía Madrid

El presupuesto municipal ordinario, aprobado por el Ayuntamiento, para el año de 1903, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ribas y Vacía Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cleto Cascajero.

473.—929.

### Santorcaz

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo de 1903, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones; pasado el plazo de exposición no ha lugar.

Santorcaz 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Víctor Pérez.

473.—930.

### Valdemoro

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subastas y aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo, durante todo el año de 1903, de los arbitrios sobre «Pesas y medidas de uso obligatorio», «Puestos públicos de ventas», «Degüello de reses vacunas y lanares», «Degüello de reses de cerda» y «Extracción y quema de piedra de baldíos», se hace público para que durante diez días naturales, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valdemoro 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

473.—923.

### Villa del Prado

Acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados las condiciones bajo las cuales debe arrendarse el arbitrio de pesas y medidas por todo el año de 1903, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que durante el plazo de diez días puedan examinarse y producir las reclamaciones que hubiesen á bien.

Villa del Prado 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Enrique Vallejo.

473.—924.

Habiéndose fijado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el pliego de condiciones bajo las cuales haya de celebrarse el arriendo del arbitrio sobre puesto en la vía pública para el año de 1903, se hace público por el presente anuncio, en virtud á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, puede ser examinado y producir sobre lo en él consignado las reclamaciones que tuvieren á bien.

Villa del Prado 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Enrique Vallejo.

473.—925.

Habiendo sido visto y examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para 1903, formado por la Comisión de Hacienda, éste ha dispuesto en sesión de hoy se exponga al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, lo cual se hace saber por el pre-

sente para que formulen las que tengan á bien.

Villa del Prado 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Enrique Vallejo.

473.—931.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

En virtud de las atribuciones que se me confieren en el art. 49 de la Instrucción de Procedimiento de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el mismo grado de apremio, con la multa del duplo sobre el valor de las cédulas personales que corresponden, á los deudores que figuran en las precedentes relaciones.

Entréguese á los agentes ejecutivos de las zonas de los partidos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo, Torrelaguna y San Martín de Valdeiglesias las relaciones de que se trata para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en las mismas figuran, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo determinado en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Madrid á 4 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

473.—946.

## Contribución industrial accidental Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

473.—945.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Perfecto Sánchez y otra, por el delito de robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 7 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testiga Antonia Santos Acacio, como lo verificó por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la

expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.  
473.—932.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Mariano Zorrilla y Polanco, primer Teniente de Ingenieros con destino en la tercera compañía del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores minadores y Juez instructor de las diligencias de abintestado instruídas de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región al sargento que fué del Cuerpo, hoy fallecido, Mariano Nieto Ganado.

Por el presente edicto requiero al sargento licenciado de la Guardia civil, Pedro Nieto, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, manifieste á este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, su actual residencia, por ser necesario prestar declaración en las expresadas diligencias.

Dado en Madrid á 3 de Septiembre de 1902.—Mariano Zorrilla.  
473.—943.

D. Enrique Rodríguez Morcillo, Comandante de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor nombrado en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se instruye al Capitán de la misma zona, D. Simón Benítez Alonso, por abandono de destino ó punto de residencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Simón Benítez Alonso, Capitán de la zona de reclutamiento de Madrid, número 57, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Rosario, oficinas de la zona núm. 57, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por abandono de destino ó puesto de residencia; con apercibimiento de que, si no se presentase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1902.—Enrique Rodríguez Morcillo.  
473.—944.

D. Carlos González Simeone, segundo Teniente de infantería y Juez instructor del expediente instruído al soldado del batallón Cazadores de Madrid, número 2, Antonio Gómez Martínez, por inutilidad para el servicio á consecuencia de accidente fortuito ocurrido en acto del servicio.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Anastasio Pozuelo Durán y Pedro James Alvarez,

cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Montaña, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1902.—Carlos González.  
473.—942.

**LÉRIDA**

D. Joaquín Escolano Mateo, primer Teniente y Juez instructor del expediente seguido al soldado Martín Pérez Pérez, del regimiento infantería Isabel la Católica, núm. 75, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Pérez Pérez, natural de Estella, provincia de Navarra, hijo de Gorgonio y Ana, vecindado en Madrid, juzgado de la Inclusa, de veintinueve años, de oficio artista, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Madrid, Navarra y Lérida, lo manifieste ó se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Mayor, número 82, primero, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el indicado plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del soldado Martín Pérez Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Lérida á veintidós de Septiembre de 1902.—Joaquín Escolano.  
473.—918.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Mario Bona Montarolo, por el delito de estafa, se cita á D. Emilio Varela y Garofa, de treinta y un años de edad, soltero, ingeniero, que habitó en la calle de Columela, número, 9, piso bajo derecha, y en la de Génova, 17, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la

multa de cinco á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Manuel López y Avilés.—El Escribano, Antero Martín Insauti.  
473.—938.

**CENTRO**

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos de que más abajo se hace expresión ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á doce de Septiembre de mil novecientos dos. El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Montilla y Medina, mayor de edad, viudo, militar, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Morales, bajo la dirección del Letrado D. Angel Osorio y Gallardo, y de otra, como demandado, D. Antonio Paso y Cano, también mayor de edad, casado, escritor y vecino de esta corte, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y costas; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago con los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embargaren de la propiedad de D. Antonio Paso y Cano á don Manuel Montilla y Medina de la suma de nueve mil pesetas por principal, intereses de dicha suma á razón de cinco por ciento anual, á partir desde el día tres de Junio último en adelante, intereses legales de los vencidos á contar desde la fecha de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el completo y definitivo pago de todo, en las que condeno expresamente al ejecutado. Así por esta mi sentencia, que se notificará en Estrados por la rebeldía de dicho ejecutado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de esta corte, á no ser que el actor solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en la audiencia pública celebrada el día de hoy. Madrid doce de Septiembre de mil novecientos dos.—Ante mí, José M.ª Tosca.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dada la rebeldía del demandado, conforme á lo acordado, doy el presente en Madrid á seis de Octubre de mil novecientos dos.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, José M.ª Tosca.  
P.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á José San-

tana Pérez, de cuarenta y cuatro años, casado, cesante, natural de Alicante, que ha vivido en la travesía de San Lorenzo, núm. 5, piso tercero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, por mi compañero Coronas, Pedro Martínez Grande.  
473.—935.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Andaluz Trujillano, natural de Barco de Avila, partido judicial de Avila, hijo de Ventura y de Antonia, de oficio electricista, de estado soltero, con domicilio en la calle de Valencia, número 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, delgado pelo negro, ojos pardos, viste artesanalmente con traje de pana y gorra de galones, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 27 de Julio de 1902.—Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.  
473.—936.

**UNIVERSIDAD**

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Resio Fernández, natural de Puerto Príncipe, hijo de Manuel y de Benita, de treinta y cinco años de edad, soltero, cesante, que vivió en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, principal, y á Teófilo Pérez Gil, natural de Osorno, provincia de Palencia, de veinticinco años de edad, soltero, cesante, que tuvo el domicilio anteriormente citado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados;

cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, color del rostro sano y viste modestamente, y las del segundo, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz larga, color del rostro sano y viste modestamente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—José Méndez. — El Escribano, Esteban Unzueta.

473.—933.

## COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento á una orden de la Ilustrísima Audiencia de Madrid, dimanada de causa criminal instruida en este Juzgado contra Ramón Pascual Lozano, vecino de San Agustín, por el delito de homicidio en la persona de Pedro Candelas Nieto (a) *Pedricho*, se cita y llama á los testigos Rogelio del Campo Buendía y Nicolás Benito González, que estuvieron presos en la cárcel de este partido; Angel Rabadán Manero, que estuvo también preso en dicha cárcel; Luis García Torres, que también estuvo preso en mencionada cárcel á virtud de causa que se le siguió por hurto, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que el día 22 y siguientes de Octubre próximo, á las doce y media de la tarde, comparezcan ante la Sala segunda de dicha Audiencia y local donde la misma celebra sus sesiones en el Palacio de Justicia (Salesas), á fin de que presten declaración en el acto del Juicio oral de la causa seguida contra el Ramón Pascual por homicidio, y se cite igualmente al Angel Rabadán Manero, Eustaquio Redondo y Joaquín Quintanilla, cuyo paradero actual también se ignora, para que antes de dicho día 22 de Octubre comparezcan ante este Juzgado y su Sala audiencia con objeto de ponerles de manifiesto una carta que obra en poder de este dicho Juzgado para su reconocimiento; apercibiéndoles á todos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 30 de Septiembre de 1902.—El Juez de instrucción, Gaspar Grotta.—El Escribano, Miguel Gardiola.

473.—940.

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de las Memorias fundadas en la iglesia parroquial de Parla por Antonio Martín, Esteban Sacristán, Manuel y María Sánchez, Miguel Sánchez, Marcos de Benavente, el Mozo, y Andrés Hernández, para que en término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, pues así lo he acordado á virtud de demanda de don Basilio Fernández Sacristán, vecino de dicho pueblo, y cuyos bienes se dice que se hallan poseídos en la actualidad por los hermanos D. Manuel y D. Vicente

Baltar López, vecinos de Madrid, cuyo demandante D. Basilio Fernández apoya su demanda en ser nieto de un hermano de D. Manuel Sacristán Hurtado, último poseedor de referidas Memorias, debiendo advertirse que hasta la fecha y por virtud del primero y segundo llamamiento no se ha presentado persona alguna alegando derechos á los mencionados bienes; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Getafe á 1.º de Octubre de 1902.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Camilo García.

473.—939.

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha en diligencias de ejecución de sentencia de causa criminal por robo contra José Jiménez, se cita, llama y emplaza á Vicente Casado Miguel, viudo, ebrero y natural de Otero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á hacerle saber la adjudicación de bienes como perjudicado; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial 30 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Matías Molina.—El Actuario, Gonzalo Moreno.

473.—941.

## Consejo de Estado

## Tribunal del Contencioso-administrativo

## SECRETARIA

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Doña Josefa Alvarez y García, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Mayo de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Francisca Martínez Cuevas, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo de 1902, sobre derecho á pensión del Montepío de Correos.

Doña Petra Filomena Lomas, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Julio de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Francisca Gibert Casanovas, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1902, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministerios.

Doña Julia Espiga Pinagui, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 20 de Junio de 1902, sobre coparticipación de la pensión que disfruta doña Dolores Visiedo, viuda de don Juan Bautista González Aguilar.

D. Emilio Blanco Marroquín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Enero de 1902, sobre abono del completo de las pensiones de dos cruces rojas.

D. Pedro Calvo y García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Enero de 1902, sobre abono del completo de las pensiones de dos cruces rojas.

Doña Amalia Bengoechea, contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión.

D. Mariano Fernández Prieto, contra la Real orden expedida por el Ministerio

de la Gobernación en 13 de Mayo de 1902, sobre abono de intereses por expropiación de terrenos en el barrio del Pacífico de esta corte.

D. José Gómez Súnico, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 27 de Junio de 1902, sobre mejora de antigüedad ó ascenso como Ordenador de Marina.

D. Lorenzo Sancho Salaverri, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 3 de Julio de 1902, sobre nombramiento de uger cuarto del Tribunal de lo Contencioso administrativo hecho á favor de D. Alfonso Aroca.

Doña Carmen García Casale, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Julio de 1902, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios.

Doña Adelaida Arias Rabanal, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Julio de 1902, sobre derecho al percibo de atrasos de pensión.

D. Ricardo Iglesias Díaz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Julio de 1902, sobre abono del completo de las pensiones de dos cruces rojas del Mérito militar.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Julio de 1902, sobre devolución de cantidades por introducción de metales durante los años 1888-89 á 1894-95.

Doña Matea Sánchez de Molina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Julio de 1902, sobre nulidad de nombramientos solicitados antes por su difunto esposo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de

la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

473.—950.

## COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

batallón provisional de la Habana, núm. 1

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados por el procedimiento abreviado que determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), cuyo paradero se ignora:

## Clases y nombres

Soldado, Antonio Alvarez Fernández.  
Idem, Anselmo López Granero.  
Idem, Francisco Calvo Sánchez.  
Idem, Jerónimo Piquet.  
Idem, José Cortés Jiménez.  
Idem, José Nuot Rovira.  
Idem, Joaquín Rodríguez Gómez.  
Idem, Manuel Ansúa Incognito.  
Idem, Salvador García Granizos.  
Badajoz 4 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, Domingo Recio.—El Comandante mayor, Mariano Dorry.

471.—850.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 304.182 pesetas por 3.306 impositores, de las cuales son nuevas 281 y se han satisfecho por capital é intereses 164.398 pesetas, á solicitud de 496 imponentes, 211 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Octubre de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

473.—942.

## Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el presente mes

DÍAS	CLASES Y NOMBRE DE LOS ARTÍCULOS	UNIDAD	CANTIDAD comprada	PRECIO de la unidad — Pesetas
25	Harina de flor.....	Quintal métrico.....	5	40 75
25	Leña.....	Idem.....	60	3 25
30	Cebada.....	Idem.....	400	19 80
30	Paja.....	Idem.....	700	4

Alcalá de Henares 30 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Elicer.—El Administrador, Enrique Iglesias.

473.—947.

## Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el presente mes actual

DÍAS	CLASES Y NOMBRE DE LOS ARTÍCULOS	UNIDAD	CANTIDAD comprada	PRECIO de la unidad — Pesetas
18	Petróleo.....	Litros.....	150	83
18	Esparto para relleno.....	Quintal métrico.....	160	12

Alcalá de Henares 30 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Elicer.—El Administrador, Enrique Iglesias.

473.—948.

Escuela tipolitográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.

182 Teléfono 182